Expediente: **41/20**
Carátula: **ORELLANA MIGUEL ANGEL C/ VALLE FERTIL S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248853841 - VALLE FERTIL S.A., -DEMANDADO
90000000000 - PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO CONTADOR
20085906195 - SOLIS, RAFAEL EDUARDO-PERITO CONTADOR
30716271648857 - ORELLANA, MIGUEL ANGEL-ACTOR
30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J. CONCEPCION, --

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 41/20

H20920607400

JUICIO: ORELLANA MIGUEL ÁNGEL c/ VALLE FÉRTIL S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 41/20.

Concepción, fecha dispuesta al pie de la presente sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/10/2025 se dictó sentencia ordenando: “**HACER LUGAR** a la caducidad de instancia en estos autos, incoada de oficio, por lo considerado (Art. 40 C.P.L. y arts. 239 y 246 del N.C.P.C. y C.T., supletorio)”.

Cuando se procedió a regular los emolumentos de los letrados intervinientes, por un error material tipográfico, en un párrafo del considerando se consignó erróneamente: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,”, cuando debió decir: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,”.

Por ello, corresponde aclarar en tal sentido la antes citada resolución.

En relación a las costas, se exime de estas a las partes de la presente aclaratoria (arts. 49 CPL y 61 inc. 1 del C.P.C. y C. supletorio).

Por ello se

RESUELVE

I) ACLARAR de oficio la sentencia de fecha 01/10/2025. En consecuencia, en el párrafo del considerando donde se procedió a regular los honorarios a favor del letrado apoderado de la parte accionada vencedora donde dice: “Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la

labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Correa Mario Eduardo,", debe decir: "Teniendo presente esta base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 42 y cc. de la ley 5480, se regulan los honorarios del letrado Carlos Arturo Senz,".

II) CONSIDERAR la aclaratoria descripta en el punto primero de este resuelvo como parte integrante de la sentencia de fecha 01/10/2025 y **CONFIRMAR** a ésta última en todo los demás que decide y no fue materia de esta aclaratoria.

III) EXIMIR a las partes de las costas por ésta aclaratoria (arts. 49 C.P.L. y 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T. supletorio), por lo merituado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.